



RADICACIÓN: 08001405301520210049600
PRROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA
DEMANDADO: DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, octubre 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Doctor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra los señores DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ, con el objeto de que se declaren civil y extracontractualmente responsables, “por la difusión de la noticia publicada por el portal LA NUEVA PRENSA, titulada: “CONTRAPODER, el nuevo programa digital del periodista JULIAN F. MARTINEZ revela servicios ilícitos que el abogado Abelardo de la Espriella obtuvo del DAS, según la Fiscalía General de la Nación”; además, pretende que se le ordene a los demandados, retractarse y ofrecer disculpas públicas en los mismos medios donde se realizaron las publicaciones falsas y difamatorias, y se les condene al pago de \$40.000.000.00 por concepto de los perjuicios extrapatrimoniales, consistentes en perjuicios morales que le fueron causados.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de un defecto que debe ser subsanado para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que en ella no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos KAREN TATIANA ROJAS CORREDOR y DANIEL PEÑARREDONDA, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por el Doctor ABELARDO DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial contra los señores DANIEL MENDOZA LEAL, MARIA ANTONIA PARDO y WALTER RODRIGUEZ, de conformidad con los motivos expresados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ



SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

458a1d7bba3d193c316d31973f0f5bc15966abfa7803991b601718a32231af2c

Documento generado en 21/10/2021 08:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal
de Barranquilla

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

Estado No. _____

Barranquilla, _____

**ALFONSO GÓMEZ BETTER
SECRETARIO**

Juzgado Quince Civil
Barranquilla
Constancia: El anterior
por anotación en Es
secretaría del Juzgado
Barranquilla,
EL SECRETARIO
ALFONSO GÓMEZ BETTER